JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00117-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA ISABEL RAMOS SAENZ
DEMANDADOS:	YULY SÁNCHEZ DÍAZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite de la demanda, pero se observa la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta copia de los documentos que de manera idónea acrediten la calidad en la que se demanda a YULY SÁNCHEZ DÍAZ, JOHN SÁNCHEZ DÍAZ, YESID SÁNCHEZ DÍAZ, INGRID SÁNCHEZ DÍAZ, PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, JAMMY SÁNCHEZ RAMOS, ROSA RAMOS SÁNCHEZ, LILIANA SÁNCHEZ RAMOS, IVETT SÁNCHEZ RAMOS, NADIA SÁNCHEZ RAMOS, DORIS SÁNCHEZ, NORMA SÁNCHEZ, WILSON SÁNCHEZ. Se destaca que estas personas no figuran como titulares del derecho real de dominio en cuota parte respecto del inmueble de mayor extensión (artículo 87 C. G. P.).

2. Los hechos y pretensiones no irradian claridad en cuanto a la identificación y extensión de los predios de menor y mayor extensión (numerales 4 y 5 artículo 82 del C. G. P.), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

= La pretensión primera indica que el predio denominado Lote El Chircal, se identifica con matrícula inmobiliaria 172 32350 y tiene una extensión de dos (2) hectáreas 804 metros cuadrados.

= El hecho primero señala que el mismo inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria 172 3623.

= Según el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el área del terreno al que pertenece la matrícula inmobiliaria 172 3623, es de 2.320 metros cuadrados.

= No se indica la extensión de cada una de las colindancias de los predios de mayor y menor área.

3. No se aporta certificado de avalúo catastral vigente para la presente anualidad, documento requerido para determinar la cuantía del proceso. (artículo 26-3 ibídem).

4. No se indica el canal digital a través del que deba citarse a los testigos (artículo 6 Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por ANA ISABEL RAMOS SAENZ **contra** YULY SÁNCHEZ DÍAZ, JOHN SÁNCHEZ DÍAZ, YESID SÁNCHEZ DÍAZ, INGRID SÁNCHEZ DÍAZ, PEDRO SÁNCHEZ DÍAZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JAMMY SÁNCHEZ RAMOS, ROSA RAMOS SÁNCHEZ, LILIANA SÁNCHEZ RAMOS, IVETT SÁNCHEZ RAMOS, NADIA SÁNCHEZ RAMOS, HEREDEROS DETERMINADOS DE HÉCTOR JAIME SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR JAIME SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE INÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, DORIS SÁNCHEZ, NORMA SÁNCHEZ, WILSON SÁNCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, DAISY CECILIA CENDALES SÁNCHEZ, DIANA ROCÍO CENDALES SÁNCHEZ, EDGAR CENDALES SÁNCHEZ, HÉCTOR

JAIRO CENDALES SÁNCHEZ, MABEL IVONNE CENDALES SÁNCHEZ, VILMA YANETH CENDALES SÁNCHEZ, MARÍA ESPAÑA SÁNCHEZ GONZÁLEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la abogada ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, portadora de la tarjeta profesional número 250.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA